

Boletín



Oficial

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. al mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 114 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, Fuencarral, 84.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración; con inclusión del importe del tiempo de abono en sellos.—Un número suelto, dos reales.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas; pero los de interés particular pagarán dos reales por cada línea de inserción.

Administración Provincial.

Gobierno civil.

Beneficencia.

Por circular de este Gobierno fecha 20 de Agosto de 1866, inserta en el BOLETIN OFICIAL, núm. 200, de 22 de dicho mes, y reproducida diferentes veces por medio del referido periódico, se hacían las prevenciones más terminantes á los Alcaldes de la provincia sobre los expedientes de enajenados, filiaciones y demás datos necesarios para conocer con exactitud el estado de demencia de los enfermos que á petición de sus familias tuvieran necesidad de ingresar en la sala de dementes del Hospital general, así como también para acreditar el estado de pobreza de los que no pudieran satisfacer las estancias que devengaran. Sin embargo de ello, se observa con frecuencia que algunos Alcaldes y Tenientes de Alcalde no cumplen lo preceptuado en la indicada circular, no tan solamente omitiendo en la instrucción de los expedientes algunos de sus indispensables requisitos, sino que, prescindiendo de lo ordenado ó ignorando lo dispuesto por este Gobierno, remiten al Hospital general los dementes sin más documentos que el oficio que dirige á mi autoridad indicando la necesidad de su ingreso.

Con el fin, pues, de que en lo sucesivo no se repitan estas lamentables faltas, he acordado prevenir nuevamente á dichas Autoridades locales se atemperen para la instrucción de los expedientes á las reglas siguientes:

1.º El expediente de enajenación mental y de pobreza se formará por los Alcaldes ó Tenientes de Alcalde, bien por auto de oficio, ó á instancia de parte interesada, debiendo contener certificación expedida por dos Facultativos (si los hubiere en el pueblo), siendo uno de ellos el que haya visitado al enfermo, y expresando en dicho documento la clase de demencia, causas que puedan haberla producido, tiempo que se hubiese empleado para su curación, inclinaciones del demente y todas las demás circunstancias bastantes á formar un buen diagnóstico; declaración jurada de los parientes ó personas que vivan en la habitación del demente; declaración también jurada de sus vecinos mayores de edad; informe del Cura Parroco y Síndico, y certificación de pobreza y vecindad.

Estos expedientes se entregarán á la

parte interesada, cuidando de rubricar y sellar sus hojas.

Los Sres. Alcaldes y Tenientes de Alcalde tendrán muy presentes estas disposiciones para su exacto cumplimiento.

Madrid 14 de Junio de 1875.—J. El-duayen.

Diputación provincial.

Comision de festejos.

Por acuerdo de esta Comision, el día 21 del corriente, á las tres de su tarde, tendrán lugar los sorteos de las 60 dotes de á 500 pesetas concedidas á otras tantas doncellas huérfanas pobres de la provincia, y asimismo el de pago de grados á 12 Practicantes pobres de los establecimientos de la Beneficencia provincial, con motivo del advenimiento al Trono de S. M. el Rey D. Alfonso XII; cuyos sorteos se verificarán en el salon de sesiones del Palacio de esta Corporacion, sito en la plazuela de Santiago, núm. 2.

Lo que se anuncia para que llegue á conocimiento de los interesados que han solicitado dicha gracia.

Madrid 8 de Junio de 1875.—El Presidente, El Conde de la Romera.

Administración económica de la provincia de Madrid.

Circular.

Habiéndose cometido un error de copia en la prevencion 6.º de las que acompañan á la circular publicada en el BOLETIN del día 15 del corriente para la formación del Reparto de Territorial para el año próximo, dicha prevencion deberá entenderse como sigue:

«Cuando los Ayuntamientos no usen del derecho á que se refiere la disposición citada anteriormente, lo harán constar en la diligencia de aprobación del reparto.»

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento de los Ayuntamientos.

Madrid 16 de Junio de 1875.—El Jefe de la Administración económica, Gabriel Sanchez Alarcon.

Segun ha manifestado á esta Administración económica la Direccion general de Rentas Estancadas en oficio de 11 del actual, la Sociedad del Timbre ha nombrado Visitadores de la renta del Sello del Estado de esta provincia á D. Sergio Suarez, D. Manuel Espejo, D. Ramon Gomez Góngora, D. José María Polo, Don Manuel Becerra y D. Juan Pinedo.

Lo que participo al público para su conocimiento, advirtiéndole que los citados Visitadores darán principio muy en breve al ejercicio de sus funciones, así como que todas las defraudaciones que descubran por falta de observancia de la legislación del papel sellado, de los sellos de comunicaciones y de cuanto se refiere al uso del timbre en todos los casos que la ley lo exige, serán castigadas, previa instrucción de expediente, con las penas establecidas en el Real decreto de 12 de Setiembre de 1861 y el del Gobierno de la República de 2 de Octubre de 1873 que creó el impuesto transitorio de guerra, representado por sellos de 5 y 10 céntimos de peseta.

Madrid 16 de Junio de 1875.—Gabriel Sanchez Alarcon.

D. Francisco Ramirez, Comisionado de apremio de la jurisdicción municipal de San Agustin.

Hago saber que por providencia del Sr. Juez municipal de este pueblo, fecha 1.º, se ha acordado se proceda á venta de las fincas rústicas y urbanas embargadas á los contribuyentes deudores de la contribucion territorial correspondiente al año económico de 1872 á 1873.

En su consecuencia el primer remate tendrá lugar en las Casas Consistoriales el día 26 de Junio; cuyas fincas, con la tasacion que se las ha dado á partir del líquido imponible, es lo que aparece á continuación:

Número 20 de orden. Francisco García: una parte de casa calle de la Iglesia: linda por frente y costados paso público: líquido imponible 25 pesetas; capitalizada en 625.

Núm. 25. Manuel García: la otra parte de casa dicha anteriormente: líquido imponible 37 pesetas 50 céntimos; capitalizada en 925 pesetas 12 céntimos.

Núm. 42. Pantaleon Martin (viuda): tierra en la Sarguerilla, de dos fanegas: linda S. Huelgas; M. Ildefonso Ortega; P. camino de Guadalix: líquido imponible 22 pesetas 50 céntimos; capitalizada en 733 pesetas 50 céntimos.

Núm. 60. Juana Perez: casa calle de Buenavista: linda al frente dicha calle, espalda callejon sin salida: líquido imponible 35 pesetas; capitalizada en 875.

Núm. 77. Pedro Lozano: tierra en Fuente Nueva, de una fanega: linda S. Gala Ortiz; M. id., y P. Mercedes Gonzalez: líquido imponible 4 pesetas; capitalizada en 133 pesetas 33 céntimos.

Núm. 92. Eugenio Diaz: tierra en las

Cabezas, de dos fanegas de segunda: linda S. y M. Victor Ruiz; P. Gala Ortiz: líquido imponible 25 pesetas; capitalizada en 833 pesetas 33 céntimos.

Núm. 99. Pantaleon de Frutos: tierra de siete fanegas de primera en Prado de los Alamos: linda S. Pablo, N. alias Zagal; M. José de la Morena; P. el rio: líquido imponible 105 pesetas; capitalizada en 3.499 pesetas 97 céntimos.

Núm. 121. Fernando Moreno: tierra de tres fanegas de segunda en los Cañitos: linda S. vereda de id.; M. reguero de id.; N. Fausto de la Morena: líquido imponible 30 pesetas; capitalizada en 1.000.

Núm. 123. Rufino de la Morena: tierra de tres fanegas de primera en Prado de los Alamos: linda S. Vereda; P. José de la Morena: líquido imponible 45 pesetas; capitalizada en 1.500.

Núm. 126. Santiago Morena: tierra de tres fanegas de segunda en Prado de los Alamos: los mismos linderos que la anterior: líquido imponible 30 pesetas; capitalizada en 1.000.

Núm. 131. Basilio Nieto: tierra de tres fanegas de tercera en Manteras: linda S. barrera del Rio; M. Pedro Diaz; P. tierra de la capellanía: líquido imponible 22 pesetas 50 céntimos; capitalizada en 733 pesetas 50 céntimos.

Núm. 137. Juan Pascual: Tierra de dos fanegas de segunda en las Gallegas en Huelga del Rio: linda S. dicha Huelga M. Barrancon; P. Antonio Martin: líquido imponible 80 pesetas; capitalizada en 2.666.

Núm. 139. Choberino Ruiz: tierra de cuatro fanegas de segunda en el Ardal: linda S. Clemente Pascual; M. José Junco; P. Cesáreo Martin, y N. dicho señor Junco: líquido imponible 60 pesetas; capitalizada en 2.000.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento por si álguien quisiera interesarse, lo mismo que á los deudores, quienes pueden satisfacer sus cuotas, gastos y recargos ántes de verificarse dicho primer remate; advirtiéndole que las posturas se arreglarán segun el art. 43 del Real decreto de 25 de Agosto de 1871.

San Agustin 6 de Junio de 1875.—El Juez municipal suplente, José Cano.—El Comisionado, Francisco Ramirez.

D. Leon Sanchez Sanabria, Juez municipal de esta villa de Navalagamella.

Hago saber que en providencia del día de la fecha he acordado proceder á la ven-

ta de los bienes inmuebles embargados al sujeto que se halla en descubierto del pago de contribucion industrial correspondiente al año económico de 1871 á 1872; y en su virtud tendrá lugar el primer remate en las Casas Consistoriales de esta villa el día 27 del mes de Junio actual, y hora de las doce de su mañana; cuyos bienes, con la tasacion que se les ha dado á partir del líquido imponible con que figuran en el amillaramiento, es como se demuestra á continuacion, á saber:

Número 3 de orden. D. Santiago Fernandez: una tierra al sitio de la Yunta, de haber una fanega y ocho celemines de segunda clase: linda al Saliente Gregorio Sanchez; Mediodía camino de Colmenar; Poniente Eusebio Baltasar, y Norte Bonifacio García: líquido imponible 8 pesetas 25 céntimos; capitalizada en 275 pesetas.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que gusten interesarse, y así bien del deudor, el cual podrá satisfacer sus cuotas y costas ántes de dicho acto si quiere evitar la venta; advirtiendo á este que en el remate será admitida postura que cubra las dos terceras partes de la tasacion.

Dado en Navalagamella á 4 de Junio de 1875.—El Juez municipal, Leon Sanchez.—El Comisionado, Pedro Atienza.

D. Leon Sanchez Sanabria, Juez municipal de esta villa de Navalagamella.

Hago saber que en providencia del día de la fecha he acordado proceder á la venta de los bienes inmuebles embargados á los sujetos que se hallan en descubierto del pago de contribucion industrial correspondiente al año económico de 1872 á 1873; en su virtud tendrá lugar el primer remate en las Casas Consistoriales de esta villa el día 27 del mes de Junio actual, y hora de las doce de su mañana; cuyos bienes, con la tasacion que se les ha dado á partir del líquido imponible con que figura cada finca de por sí, son segun se demuestran á continuacion, á saber:

Número 4 de orden. D. Santiago Fernandez: una tierra al sitio de la Solana de los Morales, de haber cinco fanegas de tercera; linda al Saliente el camino de Horcajo; Mediodía y Poniente Cirilo Bahía, y al Norte la Dehesa boyal: líquido imponible 15 pesetas; capitalizada en 500.

Núm. 5. D. Sebastian Saez: media casa en la calle del Alamillo, que tiene entrada por dicha calle y linda derecha con mitad de su hermano Justo, é izquierda pajar de Julian Blasco: líquido imponible 15 pesetas; capitalizada en 375.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que gusten interesarse, y así bien de los deudores, los cuales podrán satisfacer sus cuotas y costas ántes de dicho acto si quieren evitar la venta; advirtiendo que en el remate serán admitidas posturas que cubran las dos terceras partes de la tasacion.

Dado en Navalagamella á 4 de Junio de 1875.—El Juez municipal, Leon Sanchez.—El Comisionado, Pedro Atienza.

D. Leon Sanchez Sanabria, Juez municipal de esta villa de Navalagamella.

Hago saber que en providencia del día de la fecha he acordado proceder á la venta de los bienes inmuebles embargados á los sujetos que se hallan en descubierto del pago de contribucion territorial correspondiente al año económico de 1871 á 1872; y en su virtud tendrá lugar

el primer remate en las Casas Consistoriales de esta villa el día 27 del mes de Junio actual, y hora de las doce de su mañana; cuyos bienes, con la tasacion que se les ha dado á partir del líquido imponible con que figura cada finca de por sí, son segun se expresan á continuacion, á saber:

Número 1. D. Francisco Alvarez: un linar en la Yunta, de haber seis celemines de primera: linda al Poniente el arroyo; Norte Bonifacio García; Mediodía y Saliente el referido Bonifacio García: líquido imponible 9 pesetas; capitalizado en 300.

Núm. 10. D. Aniceto Castillo: un linar en la Yunta, de siete celemines de tercera: linda Saliente y Norte Francisco Alvarez; Mediodía y Poniente Bonifacio García: líquido imponible 4 pesetas 25 céntimos; capitalizado en 141 pesetas 66 céntimos.

Núm. 11. Doña María Clemente: un cercado llamado de la Morena, de haber una fanega y seis celemines de primera: linda Saliente Vicente García; Mediodía Gabino Ventura; Norte y Poniente Benito Fernandez: líquido imponible 11 pesetas 25 céntimos; capitalizado en 375 pesetas.

Núm. 20. D. Pedro Fernandez: una huerta en la Moraleja, de haber una fanega de tercera: linda al Saliente arroyo de la Moraleja; Mediodía Manuel Panadero; Poniente dicho arroyo, y Norte Marcelo Alvarez: líquido imponible 62 pesetas 50 céntimos; capitalizada en 2.083 pesetas.

Núm. 21. D. Mariano Fernandez: prado á pasto en el Molinillo, de una fanega de segunda: linda al Saliente Cándido Ventura: líquido imponible 16 pesetas 25 céntimos; capitalizado en 541 pesetas 66 céntimos.

Núm. 27. D. Antonio García: una tierra en la Yunta, de cuatro fanegas de primera: linda al Saliente Manuel Gonzalez; Mediodía Manuel Panadero; Poniente camino real, y Norte Clemente Rubio: líquido imponible 30 pesetas; capitalizada en 1.000.

Núm. 29. Doña Juana Gonzalez: una tierra en el cercado de la Coja, de haber una fanega de primera: linda al Saliente Ignacio Escalante; Poniente y Mediodía el mismo, y Norte el arroyo: líquido imponible 7 pesetas 50 céntimos; capitalizada en 250 pesetas.

Núm. 33. D. Pedro Gonzalez: un linar en los Morales, de haber una fanega y seis celemines de segunda: linda al Saliente Paula Rubio; Mediodía Leon Hernandez; Poniente Vicente Ventura, y Norte Ezequiel Peña: líquido imponible 18 pesetas 50 céntimos; capitalizado en 615 pesetas 66 céntimos.

Núm. 36. Doña Felipa Gonzalez: un herren en los Degollados, de haber una fanega y cuatro celemines de segunda: linda al Saliente Vicente Ventura; Mediodía Julian García; Poniente Manuel Ventura, y Norte Marcelo Alvarez: líquido imponible 6 pesetas 50 céntimos; capitalizado en 216 pesetas 66 céntimos.

Núm. 41. Doña Tomasa Gonzalez: una tierra en los Peralejos, de haber 12 fanegas de segunda: linda al Saliente y Mediodía Gabino Ventura; Poniente el rio, y Norte Pedro Gonzalez: líquido imponible 60 pesetas; capitalizada en 2.000.

Núm. 53. D. Miguel Herranz: una tierra al Molinillo, de haber dos fanegas de segunda clase: linda al Saliente el arroyo; Mediodía Victorio Gonzalez; Po-

niente Meliton Rodriguez; Norte José Fernandez: líquido imponible 7 pesetas 50 céntimos; capitalizada en 250 pesetas.

El mismo: un prado en dicho sitio, de una fanega de segunda: linda al Saliente Gregorio Preciado; Mediodía la Cañada; Poniente Gregorio Pastor, y Norte Cándido Ventura: líquido imponible 16 pesetas 25 céntimos; capitalizado en 541 pesetas 66 céntimos.

Núm. 68. D. Juan Martin: una tierra en Navatostada, de dos fanegas y nueve celemines de primera: linda al Saliente y Poniente Cañada de los Merinos; Mediodía Francisco Blache, y Norte Calleja de Navatostada: líquido imponible 20 pesetas 50 céntimos; capitalizada en 683 pesetas 33 céntimos.

Núm. 70. D. José Martin: un herren en la Peralosilla, de una fanega de segunda: linda al Saliente Ignacio Escalante; Mediodía y Poniente dicho Escalante, y Norte camino de Los Molinos: líquido imponible 5 pesetas; capitalizada en 116.

Núm. 78. D. Simon Manzano: una tierra en los Valladolies, de haber dos fanegas y seis celemines de segunda clase: linda al Saliente el arroyo; Mediodía Celestino Herranz; Poniente Gregorio Pastor, y Norte Zoilo Peña: líquido imponible 12 pesetas 50 céntimos; capitalizada en 416 pesetas 66 céntimos.

Núm. 88. D. Ezequiel de la Peña: una tierra en el Chaparral, de haber ocho fanegas de tercera y cuatro celemines: linda al Saliente Nicolás Ventura; Mediodía dicho Ventura; Poniente arroyo de la Moraleja, y Norte Francisco Rubio: líquido imponible 35 pesetas; capitalizada en 873 pesetas 33 céntimos.

Núm. 91. D. Francisco de la Plaza: una tierra en Prado Quemado, de haber ocho fanegas de tercera clase: linda al Saliente Navarredondilla; Mediodía Arroyo de la Yunta; Poniente Prado Nieto, y Norte Víctor Herrero: líquido imponible 55 pesetas; capitalizada en 1.833 pesetas 33 céntimos.

Núm. 92. D. Lorenzo de la Plaza: una tierra en el Risquillo, de haber tres fanegas y 10 celemines de segunda: linda al Saliente y Norte Manuel Panadero; Mediodía y Poniente Hipólito de la Peña: líquido imponible 19 pesetas 50 céntimos; capitalizada en 650 pesetas.

Núm. 93. D. Manuel Panadero: una viña al sitio del Venero, de haber seis fanegas de segunda clase: linda al Saliente Ignacio Escalante; Mediodía Julian Alonso; Poniente Hipólito Peña, y Norte el dicho Escalante: líquido imponible 55 pesetas; capitalizada en 1.833 pesetas 33 céntimos.

Núm. 94. D. Inocencio Panadero: una tierra en el Mesto, de haber seis fanegas de segunda: linda Mediodía y Poniente la Cañada; Saliente prado del Mesto, y Norte Félix Plaza: líquido imponible 55 pesetas; capitalizada en 1.833 pesetas 33 céntimos.

Núm. 96. D. Prudencio Panadero: una tierra en Prado Jaras, de haber cinco fanegas de segunda: linda al Saliente D. Ignacio Escalante; Mediodía Manuel Gonzalez; Poniente Alameda de los Degollados, y Norte Juana Gonzalez: líquido imponible 25 pesetas; capitalizada en 822 pesetas 66 céntimos.

Núm. 97. D. Cipriano de la Plaza: una tierra en la Coba, de haber tres fanegas de segunda: linda al Norte Estéban Plaza; Poniente Leon Hernandez; Saliente Hipólito Peña, y Mediodía di-

cho Estéban Plaza: líquido imponible 15 pesetas; capitalizada en 500.

Núm. 98. Doña Dámaza Plaza: un prado en Navalroble, de una fanega de segunda y una fanega y seis celemines de tercera: linda al Saliente la Cañada; Mediodía Marcelo Alvarez; Poniente Manuel Rodriguez, y Norte Nicolás Ventura: líquido imponible 16 pesetas 25 céntimos; capitalizado en 541 pesetas 66 céntimos.

Núm. 99. D. Isidro de la Plaza: un prado en los Degollados, de haber una fanega y cuatro celemines de primera: linda al Poniente Nicanor Rubio; Mediodía Calleja pública; Saliente Marcelo Alvarez, y Norte Manuel Gonzalez: líquido imponible 2.500 pesetas; capitalizado en 833 pesetas 33 céntimos.

Núm. 113. D. Vicente Panadero: un linar al sitio de la Moraleja, de tres celemines de primera: linda al Saliente arroyo; Mediodía y Norte Manuel Rodriguez, y Poniente la cañada: líquido imponible 18 pesetas; capitalizado en 600.

Núm. 116. D. Pedro Quintas: un herren en el arroyo de la Fuente, de cinco fanegas de primera: linda al Norte Quintin Casado; Saliente dicho Casado; Mediodía Vallejo del Prado arroyo, y Poniente arroyo de la Fuente: líquido imponible 7 pesetas 50 céntimos; capitalizado en 250 pesetas.

Núm. 117. D. Agustin Rubio: una tierra en los Degollados, de seis celemines de segunda: linda al Norte tierra del Estado; Saliente pajar de los Degollados; Mediodía Félix Plaza, y Poniente Cipriano Plaza: líquido imponible 2 pesetas 30 céntimos; capitalizada en 83 pesetas 30 céntimos.

Núm. 119. D. Francisco Rubio: una tierra en los Morales, de dos fanegas de primera, y un prado de cinco fanegas de primera: linda Mediodía el arroyo; Norte Gabino Ventura; Saliente Hipólito Peña, y Poniente Leon Hernandez: líquido imponible 110 pesetas; capitalizada en 3.666 pesetas 66 céntimos.

Núm. 120. D. Mateo Rubio: una tierra en el camino de Escalona, de cuatro fanegas de segunda: linda Mediodía el camino de Escalona; Norte Marcelo Alvarez; Poniente camino de la Teja, y Saliente Victorio Martin: líquido imponible 20 pesetas; capitalizada en 666 pesetas 66 céntimos.

Núm. 122. D. Nicanor Rubio: una tierra en Navarredondilla, de haber cinco fanegas y cuatro celemines de segunda: linda al Poniente Pedro Gonzalez; Saliente Francisco Gonzalez; Norte la Cañada Real, y Mediodía Francisco Plaza: líquido imponible 28 pesetas 50 céntimos; capitalizada en 950 pesetas.

Núm. 123. D. Víctor Rubio: un herren en el Teniente, de tres fanegas de primera y dos fanegas y 11 celemines de segunda: linda al Mediodía Francisco Rubio; Saliente, Poniente y Norte Víctor Herrero: líquido imponible 31 pesetas 25 céntimos; capitalizado en 1.041 pesetas.

Núm. 125. D. Clemente Rubio: una tierra en los Degollados, de nueve celemines de primera: linda al Poniente el Vallejo; Saliente Prudencio Panadero; Norte el mismo, y Mediodía dicho Vallejo: líquido imponible 5 pesetas 50 céntimos; capitalizada en 181 pesetas 33 céntimos.

El mismo: un prado en Navalroble, de una fanega y dos celemines de segunda: linda al Poniente Florentino Gonzalez; Norte Aniceto Castillo; Mediodía Leon-

do Botello, y Saliente Francisco Panade-
ro: líquido imponible 23 pesetas 75 cénti-
mos; capitalizado en 791 pesetas 66
céntimos.

Núm. 125. Doña Bernarda Rubio (he-
rederos): una tierra en el Almendral, de
seis fanegas de primera: linda Mediodía
Navarredondilla; Norte Gabino Ventu-
ra; Saliente Bonifacio García, y Poniente
Vallejo de Navarredondilla: líquido im-
ponible 45 pesetas; capitalizada en 1.500.
pesetas.

Núm. 127. D. Andrés Rodríguez: un
prado en los Degollados, de dos fanegas
de segunda: linda al Saliente con Calle-
ja; Norte Josefa Ventura; Poniente Ala-
mo de los Degollados, y Mediodía Ala-
mo de dicho sitio: líquido imponible 32
pesetas 50 céntimos; capitalizado en
1.083 pesetas 33 céntimos.

Núm. 136. Doña Antonia Ventura:
un linar en Navalroble, de cinco celemi-
nes de primera: linda al Norte Nicolás
Ventura; Mediodía Francisco de la Plaza;
Saliente Félix Plaza, y Poniente arroyo
de Navatostada: líquido imponible 7 pe-
setas 50 céntimos; capitalizado en 250
pesetas.

Núm. 138. D. Nicolás Ventura: un
prado en el Mesto, de dos fanegas de pri-
mera y tres de segunda: linda al Saliente
prado de San Miguel; Norte Antero Ser-
rano; Mediodía Julian Blasco, y Ponien-
te Nicolás Ventura: líquido imponible 115
pesetas 60 céntimos; capitalizado en 3.853
pesetas 33 céntimos.

Núm. 140. D. Manuel Ventura: una
huerta en la Junta, de una fanega de
primera y tres fanegas de segunda: linda
al Saliente con el arroyo; Mediodía Valle-
jo de la Peliza; Norte Victor Herrero, y
Poniente Manuel Ventura: líquido im-
ponible 450 pesetas; capitalizada en 1.500.
pesetas.

Núm. 147. D. Manuel Santos Ventura:
una tierra en los Valladolides, de tres fanegas
de primera: linda al Saliente con el
arroyo; Mediodía D. Ignacio Escalante;
Poniente y Norte el mismo: líquido im-
ponible 22 pesetas 50 céntimos; capitali-
zada en 750 pesetas.

Núm. 152. Doña Celedonia Asenjo:
una casa en la calle de San José: linda
frente calle pública; derecha Agustín
Blasco, é izquierda Julian Blasco: líqui-
do imponible 15 pesetas; capitalizada
en 500.

Núm. 169. D. Bonifacio de Cobo: una
tierra en la Mesa, de una fanega de pri-
mera y ocho celemines de segunda: linda
al Saliente camino del Salobral; Ponien-
te y Norte Eulogio de la Peña, y Medio-
día Meliton Rodríguez: líquido imponible
10 pesetas 75 céntimos; capitalizada en
366 pesetas 33 céntimos.

Núm. 170. D. Bartolomé de Cáceres:
una tierra en Fontanilla, de cuatro fanegas
de segunda y una fanega y ocho cele-
mines de tercera: linda Valentin Serra-
no; Mediodía y Poniente Galo Baltasar,
y Norte dicho Serrano: líquido imponible
25 pesetas; capitalizada en 833 pesetas
33 céntimos.

Núm. 184. D. Simón Casado (here-
deros): un cercado en el sitio de la Mesa,
de una fanega y seis celemines de terce-
ra: linda Saliente y Poniente Braulia
Serrano (herederos); Mediodía y Poniente
Calleja pública: líquido imponible 25 pe-
setas; capitalizado en 833 pesetas 33 cé-
ntimos.

Núm. 187. D. Cecilio Casado: un pra-
do á pasto en Mingaraba, de una fanega y
dos celemines de segunda: linda Saliente
y Mediodía Julian Baltasar; Poniente y
Norte herederos de Gumersindo Casado:

líquido imponible 18 pesetas 75 céntimos;
capitalizado en 628 pesetas.

Núm. 196. D. Santiago Fernandez:
una tierra en Encina Lobera, de dos fa-
negas de segunda y 20 fanegas de terce-
ra: linda al Saliente Meliton Rodríguez;
Poniente arroyo de la Yunta; Mediodía
camino de Colmenar, y Norte Vallejo de
Encina Lobera: líquido imponible 70 pe-
setas; capitalizada en 2.333 pesetas 33
céntimos.

Núm. 209. D. Cayetano Granizo: un
prado en Santibañez, de diez celemines
de segunda: linda Poniente arroyo de
Santibañez; Saliente, Mediodía y Norte
con terreno de villa: líquido imponible 13
pesetas 25 céntimos; capitalizado en 441
pesetas 33 céntimos.

Núm. 230. D. Cipriano Paz: un cerca-
do en las Veguillas, de dos fanegas de
segunda y nueve celemines de tercera:
linda Saliente con el arroyo; Mediodía
camino del Salobral; Poniente Antolin de
la Fuente, y Norte Agustín Rubio: líqui-
do imponible 13 pesetas 75 céntimos; ca-
pitalizado en 458 pesetas 33 céntimos.

Núm. 234. D. Ramon Pocos: una tier-
ra en los Cerrillos, de siete fanegas de
tercera: linda al Mediodía Cercado del
Pavo; Saliente y Norte Julian Blasco, y
Poniente Estéban Casado: líquido im-
ponible 21 pesetas; capitalizada en 700.

Núm. 251. D. Marcelo Rocas: una
casa en la calle de San José: linda fren-
te calle pública; derecha Mariano Parra;
izquierda Dionisio Ventura: líquido im-
ponible 18 pesetas 75 céntimos; capitaliza-
da en 468 pesetas 75 céntimos.

Núm. 252. D. Mariano Saez: medio
prado á pasto en Casa Nueva, de caer
una fanega de tercera: linda al Saliente
Saturnino Saez; Mediodía Doña Cande-
laria Sanz; Norte y Poniente dicho Sa-
turnino; y una tierra en Era Vieja, de dos
fanegas y nueve celemines de segunda:
linda al Saliente la Calleja; Poniente To-
más Saez; Norte Estéban Miguel, y Me-
dioidía Emilio Casado: líquido imponible
600 pesetas; capitalizados en 200.

Núm. 258. D. Saturnino Saez: un
prado llamado de la Casa, de dos fanegas
y tres celemines de segunda: linda Me-
dioidía herederos de Julian Saez; Ponien-
te y Norte herederos de Basilia Serrano,
y Saliente herederos de Mariano Taillet:
líquido imponible 36 pesetas 25 céntimos;
capitalizado en 1.208 pesetas 33 cénti-
mos.

Núm. 259. D. Tomás Saez: una tierra
en Valmayor, de siete fanegas de segunda
y tres fanegas y 10 celemines de terce-
ra: linda al Saliente herederos de Dionisio
de la Fuente; Mediodía camino de
Perales; Poniente y Norte D. Francisco
Blache: líquido imponible 46 pesetas 50
céntimos; capitalizada en 1.550 pesetas.

Núm. 261. D. Valeriano Serrano (he-
rederos): un prado y tierra en la Cuesta,
de dos fanegas de primera y una fanega
de segunda: linda al Mediodía Agustín
Blasco; Saliente herederos de Galo Cobe-
do: líquido imponible 51 pesetas 25 cénti-
mos; capitalizada en 1.808 pesetas 33 cénti-
mos.

Núm. 264. D. Sebastian Saez: una
tierra en el Plantío, de cinco fanegas de
tercera: linda Saliente Calleja de la En-
carnacion; Poniente y Norte Manuel San-
chez, y Mediodía D. Francisco Blache:
líquido imponible 15 pesetas; capitaliza-
da en 500.

Núm. 272. D. Mariano Belazquez:
una tierra en la Torrejuela, de cinco fa-
negas de tercera: linda Saliente y Norte

Francisco Saez; Mediodía y Poniente
arroyo de Santibañez: líquido imponible
15 pesetas; capitalizada en 500.

Núm. 275. Doña Elena de la Quinta:
una tierra en Caramochuelos, de dos fa-
negas y siete celemines de tercera: linda
Saliente y Mediodía Tomás Saez; Po-
niente Meliton Rodríguez, y Norte ca-
mino: líquido imponible 7 pesetas 75 cénti-
mos; capitalizada en 258 pesetas 33 cen-
timos.

Lo que se anuncia al público para
conocimiento de los que gusten intere-
sarse, y así bien de los deudores, los cua-
les podrán satisfacer sus cuotas y costas
antes de dicho acto si quieren evitar la
venta; advirtiendo que en el remate se-
rán admitidas posturas que cubran las
dos terceras partes de la tasacion.

Dado en Navalagamella á 4 de Junio
de 1875.—El Juez municipal, Leon San-
chez.—El Comisionado, Pedro Atienza.

Administracion Central.

Direccion general de Impuestos.

Autorizada esta Direccion por Real
orden de 12 del actual para contratar en
subasta pública la impresion de 10 millo-
nes de cédulas personales para el inme-
diato año económico de 1875 á 76, se
anuncia por medio del presente á fin de
que llegue á conocimiento de los que
quieran interesarse en dicha subasta, que
esta se verificará con arreglo al siguiente
pliego de condiciones.

Madrid 13 de Junio de 1875.—Cárlos
Grotta.

Pliego de condiciones para adquirir en pú-
blica subasta 10 millones de cédulas per-
sonales.

1.^a La Hacienda contrata en pública
subasta la adquisicion de 10 millones de
cédulas personales en la clase de papel,
tamaño é impresion que determinan los
modelos que se hallan de manifiesto en
la Direccion general de Impuestos.

2.^a La subasta se verificará por el
sistema de pliegos cerrados, el día 25 del
corriente mes de Junio, á las doce en pun-
to de la mañana, bajo la presidencia del
Director, ante la Junta de Jefes designa-
da por el mismo y con asistencia de un
Notario público.

3.^a De doce á doce y media se reci-
birán los pliegos, que serán numerados por
el orden de su presentacion y estarán ru-
bricados por sus autores.

4.^a A las proposiciones, que deberán
redactarse con entera sujecion al modelo
que al final se inserta, acompañará carta
de pago que acredite la entrega en la
Caja de Depósitos de 500 pesetas en me-
tálico y la cédula personal del interesado:
en equivalencia de metálico se admitirá
aquel depósito en papel del Estado al
tipo que prescribe la Real orden de 15 de
Junio de 1867.

5.^a A las doce y media quedará cer-
rada la admision de pliegos y se abrirán
y leerán las proposiciones, admitiéndose
las más beneficiosa siempre que reuna los
requisitos exigidos.

6.^a Si hubiere dos ó más proposicio-
nes iguales, el Presidente abrirá entre
sus respectivos firmantes una licitacion
oral por diez minutos para adjudicar el
servicio al que ofrezca mayor ventaja, y
dado que esta licitacion no produjese re-
sultado, será preferido el autor de la pro-
posicion que de estas se hubiere presen-
tado con prioridad.

7.^a Los documentos de depósito de las
proposiciones no admitidas serán inme-
diatamente devueltos.

8.^a El acta de la subasta será exten-
dida por el Notario y firmada por la Junta
y el rematante; pero el contrato no se
considerará concluido ni firme ni dará
derecho alguno de reclamacion al rema-
tante hasta que sea aprobado de Real
orden.

9.^a Tan luégo como esta se expida se
le hará saber al rematante, y con esto y
despues de constituir el mismo en la Caja
de Depósitos dentro de las 24 horas si-
guientes una fianza de 10.000 pesetas,
acreditando con la presentacion de la
correspondiente carta de pago, el contra-
to quedará perfeccionado, y desde el día
siguiente empezará á surtir sus naturales
efectos.

10. A los 10 días, contados desde la
fecha de la Real aprobacion, el contratista
entregará cuatro millones de cédulas
personales de las clases siguientes:

De 2 pesetas para Madrid.	70.000
De 1'50 para capitales de provincia.	430.000
De 1 para cabezas de par- tido.	588.000
De 0'50 para pueblos.	1.254.000
De 0'25 para jornaleros y sirvientes.	1.220.000
De las de militares.	20.000
De las gratuitas.	418.000
	<hr/>
	4.000.000

11. A los 25 días, contados desde la
misma fecha en la anterior condicion ex-
presada, entregará el contratista los seis
millones de cédulas restantes de las cla-
ses siguientes:

De 4 pesetas para Madrid.	90.000
De 3 para capitales de pro- vincia.	582.000
De 2 para cabezas de par- tido.	900.000
De 1 para pueblos.	1.100.000
De 0'50 para jornaleros y sirvientes.	1.400.000
De 1'50 para capitales.	170.000
De 1 para cabezas de par- tido.	232.000
De 0'50 para pueblos.	746.000
De 0'25 para jornaleros y sirvientes.	780.000
	<hr/>
	6.000.000

12. El contratista conducirá, des-
cargará y entregará de su cuenta y ries-
go todas las cédulas en el almacen de
efectos estancados de esta provincia, re-
cogiendo los correspondientes recibos de
buena entrega firmados por el Guarda-al-
macen con el V.º B.º del Jefe económico
y el de la Intervencion.

13. En el plazo de cinco días, contados
desde el en que tengan lugar las respec-
tivas entregas, la Administracion y la
Direccion, si lo creyese conveniente, prac-
ticará un reconocimiento pericial de la
clase de papel, del tamaño y de la buena
y correcta impresion de las cédulas, cuya
operacion podrá presenciarse el contratista.
Si resultase inferioridad en la clase del
papel, ó reduccion en el tamaño ó defecto
sustancial en la impresion, se justificarán
debidamente los hechos, y en su conse-
cuencia el contratista perderá la tirada,
se quemarán las cedulas en que consista
y se procederá á contratar la adquisicion
de otras, al tenor de lo prescrito en el
Real decreto de 27 de Febrero de 1852 é
instruccion de 15 de Setiembre del mismo
año, á perjuicio del contratista.

14. Por cada día de retraso en las entregas queda expresamente estipulado que sufrirá el contratista una rebaja del 5 por 100 sobre la totalidad del precio del contrato.

Y si transcurriesen más de cinco días sin hacer entrega el contratista, perderá la fianza y esta se adjudicará al Estado, procediéndose á realizar nuevo contrato.

15. Se fija en tres pesetas 50 céntimos el precio máximo de cada millar de cédulas para que sirva de tipo en la subasta. Las proposiciones que excedan de este tipo no serán admitidas.

16. Sin perjuicio de lo establecido en la condicion 9.^a, el contrato se elevará á escritura pública con todas las firmezas legales; siendo de cuenta del contratista todos los gastos, incluso el de los honorarios del Notario por su asistencia á la subasta.

17. El precio de este servicio será satisfecho de una sola vez por medio de libramiento del Tesoro público á cargo de la Tesorería central, que se expedirá tan luégo como el contratista presente el recibo ó recibos que justifiquen haber hecho cabal entrega de los 10 millones de cédulas contratadas.

Madrid 12 de Junio de 1875.—El Director general, C. Grotta.

Modelo de proposición que se cita.

D....., vecino de....., que vive calle de....., núm....., cuarto....., se compromete á suministrar á la Hacienda los 10 millones de cédulas personales que marcan los anuncios publicados en la *Gaceta de Madrid*, fecha....., ó *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia, ó *Diario oficial de Avisos de Madrid*, fecha....., conformándose con el pliego de condiciones y por la cantidad de..... (en letra) pesetas..... céntimos cada millar, á cuyo fin acompaña el resguardo del depósito previo constituido en la Caja general de..... (en letra) para optar á esta subasta.

Madrid..... (fecha y firma del proponente).

Dirección de la Caja general de Depósitos.

Habiéndose extraviado un resguardo talonario expedido por esta Caja central con fecha 3 de Mayo de 1872, y los números 14.837 de entrada y 170 de registro, del concepto de necesario, por valor de 2.413 pesetas 56 céntimos efectivos, se previene á la persona en cuyo poder se halle que lo presente en esta Caja general, establecida en el edificio del Ministerio de Hacienda; en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el depósito sino á su legítimo dueño, quedando dicho resguardo sin ningun valor ni efecto transcurridos que sean dos meses, desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, sin haberlo presentado, con arreglo á lo dispuesto en el art. 24 del reglamento.

Madrid 16 de Junio de 1875.—El Director general, Miguel Alegre Dolz.

Habiéndose extraviado un resguardo talonario expedido por esta Caja central con fecha 27 de Junio de 1873, y los números 96.800 de entrada y 10.233 de registro, del concepto de provisional para subastas, por valor de 15.000 pesetas nominales en obligaciones de ferro-carriles, se previene á la persona en cuyo poder se halle que lo presente en esta

Caja general, establecida en el edificio del Ministerio de Hacienda; en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el depósito sino á su legítimo dueño, quedando dicho resguardo sin ningun valor ni efecto transcurridos que sean dos meses, desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, sin haberlo presentado, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 24 del reglamento.

Madrid 16 de Junio de 1875.—El Director general, Miguel Alegre Dolz.

Dirección general de Obras públicas.

En virtud de lo propuesto por Real orden de 10 del mes corriente, esta Dirección general ha señalado el día 12 del próximo mes de Julio, á las doce de su mañana, para la adjudicación en pública subasta de las obras de construcción de una crujía en el lado Norte de la Universidad de Salamanca, bajo el presupuesto de contrata importante 31.824 pesetas 64 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en esta corte ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Salamanca ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ámbos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arrojándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 1.600 pesetas en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotización en la Bolsa el día anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; siendo la primera mejora por lo ménos de 200 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 100 pesetas.

Madrid 11 de Junio de 1875.—El Director general, V. Cardenal.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha 11 de Junio último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de construcción de una crujía en el lado Norte de la Universidad de Salamanca, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

Condiciones particulares que, además de las facultativas correspondientes y de las generales aprobadas por Real decreto de 10 de Julio de 1851, han de regir en la contrata de las obras de construcción de una crujía en el lado Norte de la Universidad de Salamanca.

1.^a Para el otorgamiento de la escritura de contrata se consignará como fianza en Madrid, en la Caja general de Depósitos, el 10 por 100 de la cantidad en que se hubiese adjudicado el remate, en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotización en la Bolsa el día de la fecha de la orden de aprobación del remate, cuya fianza quedará en garantía hasta que se declare al contratista libre de toda responsabilidad con arreglo á la segunda de estas condiciones. Los contratistas que hubiesen licitado en una capital de provincia podrán consignar la fianza en la Administración económica correspondiente, si así conviene á sus intereses, en virtud de la autorización concedida por orden de 17 de Junio de 1870.

2.^a No se devolverá la fianza al contratista hasta que se apruebe la recepción y liquidación definitiva y que justifique haber satisfecho el importe total de la contribución de subsidio. Los gastos materiales del replanteo general serán de cuenta del contratista.

3.^a Será obligación del contratista otorgar en Madrid la escritura de contrata en el término de ocho días, á contar desde aquella fecha, bajo la pena de pérdida del depósito que hizo para tomar parte en la subasta; sin embargo, los adjudicatarios que no hayan licitado en Madrid, podrán, según la orden citada en la condición anterior, otorgar la escritura en la capital de la provincia donde el remate haya tenido efecto, ante el Notario del Gobierno de la misma.

4.^a Se dará principio á la construcción de las obras dentro del término de 30 días, que empezará á contarse desde la propia fecha de la aprobación del remate, debiendo darlas terminadas en el plazo de seis meses, contados desde la misma fecha.

5.^a Se acreditará mensualmente al contratista el importe de las obras ejecutadas con arreglo á lo que resulte de las certificaciones expedidas por el Arquitecto. Su abono se hará por la Caja de la Tesorería de la provincia, sin descuento.

Madrid 11 de Junio de 1875.—El Director general, V. Cardenal.

Administración Municipal.

AYUNTAMIENTOS

Fuente el Saz.

El Ayuntamiento de esta villa y asociados de consumos que presido, han acordado arrendar los artículos de las especies gravadas que comprende la nueva tarifa con la facultad de la exclusiva al por menor, y los derechos de sal y cereales para cubrir el encabezamiento en el próximo ejercicio de 1875-76.

Y para sus dos remates se han señalado los días 20 y 27 del actual, de diez á doce de sus mañanas, en la Casa Consistorial, bajo los tipos y condiciones que se leerán en aquel acto.

Fuente el Saz 13 de Junio de 1875.—El Alcalde, Tiburcio Martín Pelayo.

Garganta.

El apéndice al amillaramiento de este pueblo para el año económico de 1875 á

1876, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días; pasados estos no se admitirá ninguna reclamación sobre él.

Garganta 14 de Junio de 1875.—El Alcalde, Pedro Carretero.

Moralzarzal.

Concluido el apéndice al amillaramiento de la riqueza del término jurisdiccional de este distrito municipal para el año próximo venidero de 1875-76, se halla expuesto al público y de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de ocho días para oír reclamaciones; en el supuesto que pasados no serán admitidas.

Lo que se anuncia por medio del presente para conocimiento de los contribuyentes.

Moralzarzal 13 de Junio de 1875.—El Alcalde, Juan Mazariás.

Robledo de Chavela.

El Ayuntamiento constitucional que me honro presidir y duplo número de vecinos contribuyentes asociados en que están representadas todas las clases, han optado por el arriendo de los derechos de consumo con venta libre para hacer efectivo el encabezamiento del año económico de 1875 á 1876, de todos los artículos de comer, beber y arder, bajo los tipos consignados en sus respectivos expedientes que se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Municipio con los pliegos de condiciones, así como también el consumo de sal y cereales.

Lo que se anuncia al público llamando licitadores y señalando sus remates, el primero para el día 24 del actual y el segundo para el 29 del mismo, en las Casas Consistoriales, hora á las doce de mañana y siguientes que fuesen necesarias; con la advertencia de que en defecto de postores con la venta libre, se recibirán en la segunda hora las proposiciones que se hagan por separado á cualesquiera de los ramos con la venta exclusiva al por menor cubriendo sus encabezamientos, bajo las bases que al efecto estarán presentes al mismo fin.

Robledo de Chavela 9 de Junio de 1875.—El Alcalde, Alonso Benito.

Torrelaguna.

Por el término de ocho días se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento el apéndice al amillaramiento de riqueza, inmueble, cultivo y ganadería de este distrito municipal que ha de servir de base al repartimiento para el año próximo económico, á fin de que durante dicho término puedan hacerse las reclamaciones de agravio que se estimen oportunas; en la inteligencia de que pasado dicho término no serán admitidas.

Torrelaguna 14 de Junio de 1875.—El Alcalde, Pascual Salco.

Villaverde.

El día 20 del actual, y hora de las doce de su mañana, tendrá lugar en la Casa Consistorial de esta villa, y en un solo remate en pública subasta, el arriendo de los derechos del degüello y casa-matadero, el del peso y medida y el de los pesos fijos y ambulantes por todo el año económico de 1875 á 76, bajo el pliego de condiciones que se halla en la Secretaría del Ayuntamiento.

Villaverde 12 de Junio de 1875.—El Alcalde, Francisco Pérez.

MADRID: 1875.—Oficina tipográfica del Hospital.